

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores le fue turnada para su estudio y dictamen la terna de candidatos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación envió a esta Cámara del Congreso de la Unión para que, en el ejercicio de las atribuciones que el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, desahogue la tarea que culmine con la designación de un Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este contexto, el Senado de la República tiene la facultad, conforme al artículo 99, párrafo décimo primero, de la Constitución General, de designar a los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de garantizar que dichas personas cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 213 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 255, 256 y 257 del Reglamento del Senado, esta Comisión de Justicia presenta a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, el dictamen que se formula al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 3 de julio de 2017, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sometió a la consideración del Senado de la República la terna propuestas por el Pleno de ese órgano para la designación de un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. La terna, en el orden en que fue presentada, es la siguiente:

1. **Lara Patrón Rubén Jesús.**
2. **Silva Díaz Ricardo Antonio.**
3. **Villafuerte Castellanos Rolando.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. El día 3 de julio del año en curso, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de candidatos que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. De igual modo, con fecha 24 de Agosto del año en curso, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el que se establece la metodología para la comparecencia y dictaminación de idoneidad de los candidatos para ocupar el cargo de magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

V. Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 99, párrafo décimo tercero, establece que para ser electo Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deberá satisfacer los requisitos que señale la ley, los cuales no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito.

VI. En este sentido, los artículos 213 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que para ser Magistrado de Sala Regional se necesita:

"Artículo 213.- Los magistrados electorales de las Salas Regionales, además de satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 106 de esta ley, deberán reunir los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con Credencial para Votar con fotografía;

II.- Tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

IV.- Contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;

V. Acreditar conocimientos en derecho electoral;

VI.- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VII.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y

VIII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación”.

“Artículo 106.- *Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.”*

En consecuencia, para comprobar el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución, los artículos 106 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 117, 133, 136, 150, 255, numeral 1, fracción II, y numeral 3, 256 y 257 del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Justicia emitió el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el que se establece la metodología para la comparecencia y dictaminación de idoneidad de los candidatos para ocupar el cargo de magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. En este Acuerdo se estableció:

- 1) La facultad discrecional de la Comisión de Justicia para allegarse de los elementos informativos necesarios con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de los candidatos para ejercer el cargo de Magistrado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 2) La obligación, a cargo de la Presidencia de la Comisión de Justicia, de enviar a los integrantes de la misma los expedientes electrónicos de los candidatos que fueron remitidos al Senado de la República por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3) La obligación de integrar, por cada aspirante al cargo de Magistrado de Sala Regional Especializada, un expediente electrónico con la información recabada en cumplimiento de los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de referencia.
- 4) La obligación de publicar en el micrositio de la Comisión de Justicia de la página web del Senado de la República, a disposición de cualquier persona interesada, la documentación enviada por los candidatos al cargo de Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 5) La facultad discrecional de las y los candidatos al cargo de mérito de entregar, con base en el formato anexo que se agregó al Acuerdo citado, una declaración de posible conflicto de intereses en el caso particular.
- 6) El formato conforme al cual se realizaron las comparecencias de los candidatos propuestos para ocupar el cargo de Magistrado de Salas Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ajustó a los siguientes lineamientos:
 - La obligación de llevar a cabo las comparecencias en el orden en que fueron presentadas las ternas por el Presidente de la Suprema Corte, en reunión pública de la Comisión de Justicia fijada para el 5 de septiembre de 2017, a partir de las 10:00 a.m.
 - La obligación de llevar a cabo las comparecencias de manera individual. Estableciendo a cargo de cada uno de los candidatos el deber de realizar una exposición inicial hasta por diez minutos, abordando en ésta la pertinencia e idoneidad de su candidatura, el contenido de los ensayos que presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el papel que piensan desarrollar en caso de ser nombrado Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- Concluida la exposición inicial de los candidatos, se realizó una ronda de preguntas de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD, PVEM y PT.
 - Posteriormente, los Senadores integrantes de la Comisión realizaron preguntas hasta por tres minutos, conforme al orden siguiente:
 - a. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
 - b. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
 - c. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
 - d. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - e. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 - f. Sociedad Civil.
- 7) Cada candidato tuvo un plazo de 20 minutos para contestar el cúmulo de preguntas planteadas por los integrantes de la Comisión.
 - 8) Se estableció la obligación de dar la mayor difusión posible a la reunión de la Comisión de Justicia en la que se recibieran las comparecencias de mérito, lo que incluiría al menos solicitar su transmisión por el Canal del Congreso.
 - 9) Se estableció la facultad discrecional a favor de las Organizaciones o actores de la sociedad civil, las facultades de derecho, los institutos de investigación en materia jurídica y las barras o colegios de abogados, para entregar a la Comisión de Justicia (justicia@senado.gob.mx), por escrito o en versión electrónica, las opiniones y/o medios probatorios que tengan respecto de la idoneidad o cumplimiento de los requisitos legales de cualquiera de los candidatos; así como cualquier información que sea relevante en el proceso de designación en cuestión.
 - 10) La obligación de publicar en el micro sitio web de la Comisión, todos los elementos informativos ofrecidos por las instituciones de referencia que cumplieran con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia.
 - 11) La facultad discrecional a favor de las organizaciones o actores de la sociedad civil, las Facultades de Derecho, los Institutos de Investigación en materia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

jurídica y las Barras o Colegios de Abogados, para entregar a la Comisión de Justicia, en versión electrónica, preguntas dirigidas a los aspirantes.

- 12) La obligación a cargo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, para definir el mecanismo para que las preguntas recibidas pudieran ser retomadas durante las comparecencias aludidas.
- 13) El cómputo del plazo impuesto a las Organizaciones o actores de la sociedad civil, las facultades de derecho, los institutos de investigación en materia jurídica y las barras o colegios de abogados, para entregar a la Comisión de Justicia por escrito o en versión electrónica, las opiniones y/o medios probatorios que tengan respecto de la idoneidad o cumplimiento de los requisitos legales de cualquiera de los candidatos; así como cualquier información que sea relevante en el proceso de designación en cuestión. Así como preguntas dirigidas a los aspirantes.
- 14) La obligación a cargo de la Comisión de Justicia, una vez concluidas las comparecencias, de elaborar el dictamen de idoneidad de las y los candidatos a ocupar el cargo de Magistrados de las Salas Regionales y Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Y,
- 15) La facultad de la Comisión de Justicia, para resolver lo no previsto en el citado Acuerdo.

Para cumplir con los objetivos constitucionales de publicidad y transparencia de los organismos públicos, los cuales han permeado todos los procesos de designación en los que la Comisión de Justicia ha estado involucrada, el Acuerdo aprobado el 24 de agosto de 2017, previó difundir en el portal de internet de la Comisión todos los documentos que le fueran entregados. Asimismo, en cumplimiento al punto TERCERO del referido Acuerdo, se publicó en la Gaceta del Senado la disponibilidad de los expedientes que contienen la información recabada por la Comisión, así como la entregada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ser consultados en la página web de la Cámara de Senadores, dentro del micro sitio de la Comisión de Justicia.¹

Segundo. El 4 de Julio del año en curso la Comisión de Justicia recibió los documentos solicitados de todos los candidatos.

¹ La página de Internet puede ser consultada en:
<http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/designaciones.php>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Tercero. Por instrucciones del Presidente de la Comisión de Justicia, las cartas que se recibieron de la sociedad civil en relación con los candidatos, fueron publicadas en la página de internet de la Comisión de Justicia.

Cuarto. El 5 de septiembre de 2017—como lo estableció el multicitado Acuerdo—, con la asistencia de los Senadores miembros de la Comisión, se llevaron a cabo las comparecencias de las ternas propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para designar a un Magistrado de Salas Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al numeral 5 del punto QUINTO del Acuerdo ya citado de la Comisión, se solicitó la transmisión de las comparecencias por el Canal del Congreso; si bien no fueron transmitidas en vivo, sí se les dio cobertura para su posterior transmisión.

Quinto. Con base en el estudio de la documentación remitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la entregada por los integrantes de las ternas y las reuniones de comparecencias, se procede a analizar la satisfacción de los requisitos establecidos en los artículos 106 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los requisitos legales que deberán cumplir las y los candidatos a Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con Credencial para Votar con fotografía;
- III. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año;
- VI. Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;
- VII. Cumplir con los requisitos previstos en la ley indicada respecto de la carrera judicial;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- VIII. No haber cumplido setenta y cinco años de edad;
- IX. Acreditar conocimientos en Derecho electoral;
- X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- XI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación; y
- XII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

En relación con la fracción V, relativa a que el candidato a Magistrado de Sala Regional Especializada debe gozar de buena reputación. Al respecto, es pertinente señalar que el Senado de la República ha sostenido que la buena reputación puede ser reconstruida objetivamente.² Para lograr tal reconstrucción, la Comisión de Justicia tomó en cuenta no sólo la actuación de cada uno de los aspirantes a lo largo de su carrera, sino también la apreciación que el ámbito jurídico y social le ha dado a dicho actuar. La acreditación de este requisito, en cada caso, atendió a los criterios antes señalados.

Ahora bien, la fracción IX, referente a que el candidato propuesto como Magistrado debe acreditar que cuenta con conocimientos en derecho electoral, es de señalarse que, en cada caso, la Comisión de Justicia se allegó de información suficiente para verificar que los comparecientes cumplieran con el citado requisito. Para lograrlo, cobró especial relevancia no sólo el currículum vitae –y con ello la experiencia profesional de los candidatos a Magistrados de Sala Regional Especializada– sino también los ensayos enviados, las comparecencias ante los Senadores integrantes de la Comisión

² Ver "Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los integrantes de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para sustituir al Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitia." y "Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los integrantes de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para sustituir al Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Sergio Salvador Aguirre Anguiano.". Ambos consultables en la página de Internet de la Comisión de Justicia: www.senado.gob.mx/comisiones/justicia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de Justicia, así como las respuestas que ofrecieron ante las preguntas que fueron realizadas durante su comparecencia.

Cabe resaltar que el carácter público de este procedimiento, ha permitido que la sociedad tenga acceso a los mismos elementos informativos a los que han tenido acceso los Senadores. Por lo tanto, la sociedad se encuentra en la posibilidad de valorar por sí misma el perfil de los aspirantes a candidatos a Magistrados de Sala Regional Especializada.

Sexto. La Comisión de Justicia, llevó a cabo la verificación de los expedientes de los candidatos propuestos, a fin de determinar si cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 106 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con base en lo dispuesto en el considerando quinto del presente dictamen. A continuación, por ternas, se detalla la verificación realizada:

Lara Patrón Rubén Jesús.

Con base al considerando quinto del presente dictamen, que hace referencia a los requisitos establecidos en los artículos 106 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se verifica que el candidato cumple con cada uno de los requisitos señalados a continuación:

1. El primer requisito es ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad.

Para comprobar dichos requisitos, **Lara Patrón Rubén Jesús** envió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación una copia del Certificado de su Acta de Nacimiento con número de folio 43409144.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Lara Patrón Rubén Jesús** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento se declara: Acreditado.

2. El segundo requisito es gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Para comprobar dicho requisito, el candidato entregó a la Comisión de Justicia una carta firmada, con fecha 30 de agosto de 2017, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Lara Patrón Rubén Jesús** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles establecido se declara: Acreditado.

3. El tercer requisito es tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

Para comprobar dicho requisito, **Lara Patrón Rubén Jesús** envió a la Suprema Corte la copia del Certificado de su Acta de Nacimiento antes mencionada.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Lara Patrón Rubén Jesús** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación se declara: Acreditado.

4. El cuarto requisito es gozar de buena reputación.

El Senado de la República ya ha sostenido que la buena reputación puede ser reconstruida objetivamente. Para lograr tal reconstrucción, la Comisión de Justicia tomó en cuenta no sólo la actuación de los aspirantes a lo largo de su carrera, sino también la apreciación que el ámbito jurídico y social le ha dado a dicho actuar.

Así, con base en el estudio realizado durante todo el procedimiento de designación, de los expedientes que la Comisión de Justicia tiene en posesión, y de lo desahogado durante la comparecencia, no se advierte duda sobre este requisito, por tanto, el cuarto requisito se declara: Acreditado

5. El quinto requisito es no haber sido condenada por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año.

Para comprobar dicho requisito, **Lara Patrón Rubén Jesús** envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Lara Patrón Rubén Jesús** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año se declara: Acreditado.

6. El sexto requisito es contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente.

Para comprobar dicho requisito, **Lara Patrón Rubén Jesús** envió a la Suprema Corte de Justicia una copia del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México expedido el 18 de julio de 2002.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Lara Patrón Rubén Jesús** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de poseer título de licenciado en derecho expedido legalmente se declara: Acreditado.

7. El séptimo requisito es comprobar una práctica profesional mínima de cinco años, respecto de la carrera judicial.

Para comprobar dicho requisito, **Lara Patrón Rubén Jesús** envió a la Suprema Corte una copia de su Cédula profesional como abogado con número 3693128, expedida el 29 de junio de 2010 por la Directora General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Lara Patrón Rubén Jesús** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de comprobar una práctica profesional mínima de cinco años se declara: Acreditado.

8. El octavo requisito es no haber cumplido setenta y cinco años de edad, así como contar con su Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Para comprobar dicho requisito, **Lara Patrón Rubén Jesús** envió a la Suprema Corte una copia de su credencial para votar con número de folio 3845005057780, con vigencia hasta el 2027.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Lara Patrón Rubén Jesús** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de contar con credencial para votar con fotografía se declara: Acreditado.

9. El noveno requisito es acreditar conocimientos en derecho electoral.

Los integrantes de la Comisión de Justicia examinaron al candidato propuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a los principios que deben regir en las decisiones de un Magistrado Electoral en ejercicio de sus funciones. También la relación de los principios con su actuar durante su carrera profesional y, sobre las funciones y retos que realizarán en caso de ser designado Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Comisión de Justicia se allegó de información suficiente para verificar que la compareciente cumpliera con el requisito de conocimientos en materia electoral. Para lograrlo, cobran especial relevancia no sólo el currículum vitae –y con ello la experiencia profesional de las candidaturas– sino también el ensayo enviado, las comparecencias ante los Senadores y las preguntas que se desarrollaron en ellas.

Es pertinente mencionar que el carácter público de este procedimiento ha permitido que la sociedad tenga acceso a los mismos elementos informativos a los que han tenido los Senadores. Por lo tanto, se encuentra también en la posibilidad de valorar por sí misma el perfil de los aspirantes.

Así, el Senado cuenta con un cúmulo de información indiciaria que le permite determinar si el candidato en cuestión posee o no la profundidad suficiente en conocimientos electorales para satisfacer el noveno requisito legal.

Ahora bien, del expediente de **Lara Patrón Rubén Jesús** enviado por la Suprema Corte a esta Comisión se desprende que cuenta con una Maestría en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, un Master en Justicia Constitucional y Derecho Electoral impartido por la Universidad de Castilla y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuenta con una Especialización en Derecho Constitucional y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciencia Política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. Como funcionario público, el candidato comprobó que ha prestado sus servicios como Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, Secretario de Estudio y Cuenta bajo las ponencias de los Ministros Luis María Aguilar Morales y José Alejandro Luna Ramos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el rubro académico, el candidato comprobó que ha impartido cátedras como profesor de las asignaturas de Teoría de la Constitución, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Teoría General del Estado impartidas en la Universidad Nacional Autónoma de México. De igual forma, el candidato presentó una constancia participación como catedrático del taller “análisis y redacción de sentencias en la especialidad de Justicia Electoral” emitida por el Centro de Capacitación Judicial Electoral, constancia de reconocimiento por su participación como ponente en el módulo 5° del diplomado en “Derecho Electoral” impartido por la Universidad Panamericana, constancia de reconocimiento por su participación como disertante en la conferencia “Control de Constitucionalidad en Materia Electoral” otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constancia de participación en el foro “Análisis de la estructura y calidad argumentativa de las sentencias de las Sala Regional Monterrey” concedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una constancia de reconocimiento por su participación como ponente del Diplomado en “Derecho Electoral” impartido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, constancia de participación como ponente en el curso de “Actualización en Materia Electoral” otorgada por el Partido Revolucionario Institucional, una constancia de reconocimiento por su participación en el módulo “Juicios en Materia Electoral” del Diplomado en Procesos Judiciales Federales impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, constancia de participación como catedrático en el “Curso de diversos tópicos en Derecho Electoral” por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el Tribunal del Poder Judicial de Coahuila de Zaragoza.

Así como del desarrollo de su comparecencia y de las respuestas que ofreció a las preguntas planteadas por Senadoras y Senadores, y habiendo analizado demás información recibida por la Comisión de Justicia, el noveno requisito se declara: Acreditado.

10. El décimo requisito es no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Del currículum vitae enviado por **Lara Patrón Rubén Jesús** a la Suprema Corte de Justicia se desprende que no ha ejercido dicho cargo.

Lara Patrón Rubén Jesús, envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Lara Patrón Rubén Jesús** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el décimo requisito se declara: Acreditado.

11. El undécimo requisito es no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación.

Del currículum vitae enviado por **Lara Patrón Rubén Jesús** a la Suprema Corte de Justicia se desprende que no ha sido registrada como candidata a ningún cargo de elección popular en los últimos seis años.

Lara Patrón Rubén Jesús envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir con este requerimiento.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Lara Patrón Rubén Jesús** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el undécimo requisito se declara: Acreditado.

12. El duodécimo requisito es no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Del currículum vitae enviado por **Lara Patrón Rubén Jesús** a la Suprema Corte de Justicia se desprende que no desempeña ni ha desempeñado ninguno de esos cargos en los seis años anteriores.

Lara Patrón Rubén Jesús envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir con este requerimiento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Lara Patrón Rubén Jesús** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el duodécimo requisito se declara: Acreditado.

13. Con base en el formato anexo agregado en el acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, la cual estableció que los candidatos podrían entregar una declaración de posible conflicto de intereses.

El C. **Lara Patrón Rubén Jesús** declaró:

- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por puesto, cargo, comisión, actividades o poderes actuales conferidos a su persona en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría.
- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por puesto, cargo, comisión, actividades o poderes de cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos que actualmente tenga en asociaciones, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría.
- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por participaciones económicas o financieras del declarante. Y,
- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por participaciones económicas o financieras del cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos.

Silva Díaz Ricardo Antonio.

1. El primer requisito es ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad.

Para comprobar dichos requisitos, **Silva Díaz Ricardo Antonio** envió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación una copia del Certificado de su Acta de Nacimiento con número de folio 219786.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Silva Díaz Ricardo Antonio** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento se declara: Acreditado.

2. El segundo requisito es gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar dicho requisito, el candidato entregó a la Comisión de Justicia una carta firmada, con fecha 31 de agosto de 2017, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Silva Díaz Ricardo Antonio** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles establecido se declara: Acreditado.

3. El tercer requisito es tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

Para comprobar dicho requisito **Silva Díaz Ricardo Antonio** envió a la Suprema Corte la copia del Certificado de su Acta de Nacimiento antes mencionada.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Silva Díaz Ricardo Antonio** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación se declara: Acreditado.

4. El cuarto requisito es gozar de buena reputación.

El Senado de la República ya ha sostenido que la buena reputación puede ser reconstruida objetivamente. Para lograr tal reconstrucción, la Comisión de Justicia tomó en cuenta no sólo la actuación de los aspirantes a lo largo de su carrera, sino también la apreciación que el ámbito jurídico y social le ha dado a dicho actuar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así, con base en el estudio realizado durante todo el procedimiento de designación, de los expedientes que la Comisión de Justicia tiene en posesión, y de lo desahogado durante la comparecencia, no se advierte duda sobre este requisito, por tanto, el cuarto requisito se declara: Acreditado

5. El quinto requisito es no haber sido condenada por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año.

Para comprobar dicho requisito, **Silva Díaz Ricardo Antonio** envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Silva Díaz Ricardo Antonio** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año se declara: Acreditado.

6. El sexto requisito es contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente.

Para comprobar dicho requisito, **Silva Díaz Ricardo Antonio** envió a la Suprema Corte de Justicia una copia del Título de Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho expedido el 19 de mayo de 2005.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Silva Díaz Ricardo Antonio** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de poseer título de licenciado en derecho expedido legalmente se declara: Acreditado.

7. El séptimo requisito es comprobar una práctica profesional mínima de cinco años, respecto de la carrera judicial.

Para comprobar dicho requisito, **Silva Díaz Ricardo Antonio** envió a la Suprema Corte una copia de su Cédula profesional como abogado con número 6635467, expedida el 13 de agosto de 2010 por la Directora General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Silva Díaz Ricardo Antonio** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de comprobar una práctica profesional mínima de cinco años se declara: Acreditado.

8. El octavo requisito es no haber cumplido setenta y cinco años de edad, así como contar con su Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Para comprobar dicho requisito **Silva Díaz Ricardo Antonio** envió a la Suprema Corte una copia de su credencial para votar con número de folio 4364049717243, con vigencia hasta el 2024.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Silva Díaz Ricardo Antonio** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de contar con credencial para votar con fotografía se declara: Acreditado.

9. El noveno requisito es acreditar conocimientos en derecho electoral.

Los integrantes de la Comisión de Justicia examinaron al candidato propuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a los principios que deben regir en las decisiones de un Magistrado Electoral en ejercicio de sus funciones. También la relación de los principios con su actuar durante su carrera profesional y, sobre las funciones y retos que realizarán en caso de ser designado Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Comisión de Justicia se allegó de información suficiente para verificar que la compareciente cumpliera con el requisito de conocimientos en materia electoral. Para lograrlo, cobran especial relevancia no sólo el currículum vitae –y con ello la experiencia profesional de las candidaturas– sino también el ensayo enviado, las comparecencias ante los Senadores y las preguntas que se desarrollaron en ellas.

Es pertinente mencionar que el carácter público de este procedimiento ha permitido que la sociedad tenga acceso a los mismos elementos informativos a los que han tenido los Senadores. Por lo tanto, se encuentra también en la posibilidad de valorar por sí misma el perfil de los aspirantes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así, el Senado cuenta con un cúmulo de información indiciaria que le permite determinar si el candidato en cuestión posee o no la profundidad suficiente en conocimientos electorales para satisfacer el noveno requisito legal.

Ahora bien, del expediente de **Silva Díaz Ricardo Antonio** enviado por la Suprema Corte a esta Comisión se desprende que cuenta con una Maestría en "Derechos Humanos y Democracia" impartida por el Instituto de la Judicatura Federal. Como funcionario público el candidato comprobó que, a prestado sus servicios como Secretario de Estudio y Cuenta, encargado de dictaminar y proyectar acciones de inconstitucionalidad en materia electoral bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; así como Secretario Administrativo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De igual forma, ha ocupado el cargo de Director General Adjunto de Procedimientos Constitucionales de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Gobernación, asimismo, se ha desempeñado como Secretario de Tribunal del décimo octavo, décimo séptimo y sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo las ponencias de los Magistrados Armando Cruz Espinoza, Germán Eduardo Baltazar Robles y Rocío Balderas Fernández, respectivamente. En el ámbito académico el candidato comprobó que se desempeña como profesor del "Diplomado en Derecho Electoral", coordinador de la "Maestría en Derecho Constitucional" y de los "Seminarios de Política Judicial", profesor de la cátedra "Derecho Procesal Constitucional" cuyo temario comprende la enseñanza de los mecanismos de defensa constitucional en materia electoral, y coordinador del Programa de "Derechos Humanos" cuyo temario abarca la enseñanza de los derechos políticos-electorales, impartidos en la Escuela Libre de Derecho.

Así como del desarrollo de su comparecencia y de las respuestas que ofreció a las preguntas planteadas por Senadoras y Senadores, y habiendo analizado demás información recibida por la Comisión de Justicia, el noveno requisito se declara: Acreditado.

10. El décimo requisito es no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.

Del currículum vitae enviado por **Silva Díaz Ricardo Antonio** a la Suprema Corte de Justicia se desprende que no ha ejercido dicho cargo.

Silva Díaz Ricardo Antonio, envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma no desempeñar ni haber



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Silva Díaz Ricardo Antonio** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el décimo requisito se declara: Acreditado.

11. El undécimo requisito es no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación.

Del currículum vitae enviado por **Silva Díaz Ricardo Antonio** a la Suprema Corte de Justicia se desprende que no ha sido registrada como candidata a ningún cargo de elección popular en los últimos seis años.

Silva Díaz Ricardo Antonio envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir con este requerimiento.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Silva Díaz Ricardo Antonio** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el undécimo requisito se declara: Acreditado.

12. El duodécimo requisito es no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Del currículum vitae enviado por **Silva Díaz Ricardo Antonio** a la Suprema Corte de Justicia se desprende que no desempeña ni ha desempeñado ninguno de esos cargos en los seis años anteriores.

Silva Díaz Ricardo Antonio envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir con este requerimiento.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Silva Díaz Ricardo Antonio** de este requisito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con base en el estudio realizado de estos y demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el duodécimo requisito se declara: Acreditado.

13. Con base en el formato anexo agregado en el acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, la cual estableció que los candidatos podrían entregar una declaración de posible conflicto de intereses.

El C. **Silva Díaz Ricardo Antonio** declaró:

- La existencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por puesto, cargo, comisión, actividades o poderes actuales conferidos a su persona en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría. Lo anterior, toda vez que declara pertenecer a la Junta Directiva de la Escuela Libre de Derecho, ocupando el puesto de Vocal, con una antigüedad de dos años y nueve meses.
- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por puesto, cargo, comisión, actividades o poderes de cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos que actualmente tenga en asociaciones, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría.
- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por participaciones económicas o financieras del declarante. Y,
- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por participaciones económicas o financieras del cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos.

Villafuerte Castellanos Rolando.

1. El primer requisito es ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad.

Para comprobar dichos requisitos, **Villafuerte Castellanos Rolando** envió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación una copia del Certificado de su Acta de Nacimiento con número de folio 0522501.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Villafuerte Castellanos Rolando** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento se declara: Acreditado.

2. El segundo requisito es gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar dicho requisito, el candidato entregó a la Comisión de Justicia una carta firmada, con fecha 8 de agosto de 2017, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Villafuerte Castellanos Rolando** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles establecido se declara: Acreditado.

3. El tercer requisito es tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

Para comprobar dicho requisito **Villafuerte Castellanos Rolando** envió a la Suprema Corte la copia del Certificado de su Acta de Nacimiento antes mencionada.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Villafuerte Castellanos Rolando** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación se declara: Acreditado.

4. El cuarto requisito es gozar de buena reputación.

El Senado de la República ya ha sostenido que la buena reputación puede ser reconstruida objetivamente. Para lograr tal reconstrucción, la Comisión de Justicia tomó en cuenta no sólo la actuación de los aspirantes a lo largo de su carrera, sino también la apreciación que el ámbito jurídico y social le ha dado a dicho actuar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así, con base en el estudio realizado durante todo el procedimiento de designación, de los expedientes que la Comisión de Justicia tiene en posesión, y de lo desahogado durante la comparecencia, no se advierte duda sobre este requisito, por tanto, el cuarto requisito se declara: Acreditado

5. El quinto requisito es no haber sido condenada por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año.

Para comprobar dicho requisito, **Villafuerte Castellanos Rolando** envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Villafuerte Castellanos Rolando** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año se declara: Acreditado.

6. El sexto requisito es contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente.

Para comprobar dicho requisito, **Villafuerte Castellanos Rolando** envió a la Suprema Corte de Justicia una copia del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chiapas expedido el 27 de agosto de 2002.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Villafuerte Castellanos Rolando** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de poseer título de licenciado en derecho expedido legalmente se declara: Acreditado.

7. El séptimo requisito es comprobar una práctica profesional mínima de cinco años, respecto de la carrera judicial.

Para comprobar dicho requisito, **Villafuerte Castellanos Rolando** envió a la Suprema Corte una copia de su Cédula profesional como abogado con número 3719622, expedida el 29 de octubre de 2009 por la Directora General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Villafuerte Castellanos Rolando** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de comprobar una práctica profesional mínima de cinco años se declara: Acreditado.

8. El octavo requisito es no haber cumplido setenta y cinco años de edad, así como contar con su Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Para comprobar dicho requisito **Villafuerte Castellanos Rolando** envió a la Suprema Corte una copia de su credencial para votar con número de folio 1117052181593, con vigencia hasta el 2022.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Villafuerte Castellanos Rolando** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de contar con credencial para votar con fotografía se declara: Acreditado.

9. El noveno requisito es acreditar conocimientos en derecho electoral.

Los integrantes de la Comisión de Justicia examinaron al candidato propuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a los principios que deben regir en las decisiones de un Magistrado Electoral en ejercicio de sus funciones. También la relación de los principios con su actuar durante su carrera profesional y, sobre las funciones y retos que realizarán en caso de ser designado Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Comisión de Justicia se allegó de información suficiente para verificar que la compareciente cumpliera con el requisito de conocimientos en materia electoral. Para lograrlo, cobran especial relevancia no sólo el currículum vitae —y con ello la experiencia profesional de las candidaturas— sino también el ensayo enviado, las comparecencias ante los Senadores y las preguntas que se desarrollaron en ellas.

Es pertinente mencionar que el carácter público de este procedimiento ha permitido que la sociedad tenga acceso a los mismos elementos informativos a los que han tenido los Senadores. Por lo tanto, se encuentra también en la posibilidad de valorar por sí misma el perfil de los aspirantes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así, el Senado cuenta con un cúmulo de información indiciaria que le permite determinar si el candidato en cuestión posee o no la profundidad suficiente en conocimientos electorales para satisfacer el noveno requisito legal.

Ahora bien, del expediente de **Villafuerte Castellanos Rolando** enviado por la Suprema Corte a esta Comisión se desprende que cuenta con una Maestría en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, asimismo, cuenta con una "Especialidad en Justicia Electoral" por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Como funcionario público, el candidato comprobó que se ha desempeñado como Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Auxiliar y Secretario Particular adscrito a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Estudio y Cuenta nivel A adscrito a la ponencia del Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De igual forma, el candidato presentó una constancia de participación en el "Coloquio Jurídico" emitida por la Universidad Autónoma de Chiapas, una constancia por su participación en el "Congreso de Derecho Constitucional" impartido por la Universidad Autónoma de Chiapas, constancia de reconocimiento por su participación en el curso de "Argumentación e Interpretación Jurídicas", "Seminario de Jurisprudencia Electoral", "Seminario Internacional de Jurisprudencia Electoral", "Diplomado Internacional sobre Interpretación y Argumentación Jurídicas", "Seminario Internacional de Observatorio Judicial Electoral", "Seminario Proceso Electoral Federal 2012", "La protección de los Derechos Fundamentales" y el "Taller Internacional: La tutela efectiva de los derechos políticos" impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además, presentó constancia de participación en la "Séptima Jornada Interamericana Electoral" organizada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.

Así como del desarrollo de su comparecencia y de las respuestas que ofreció a las preguntas planteadas por Senadoras y Senadores, y habiendo analizado demás información recibida por la Comisión de Justicia, el noveno requisito se declara: Acreditado.

10. El décimo requisito es no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.

Del currículum vitae enviado por **Villafuerte Castellanos Rolando** a la Suprema Corte de Justicia se desprende que no ha ejercido dicho cargo.

Villafuerte Castellanos Rolando, envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma no desempeñar ni haber



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Villafuerte Castellanos Rolando** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el décimo requisito se declara: Acreditado.

11. El undécimo requisito es no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación.

Del currículum vitae enviado por **Villafuerte Castellanos Rolando** a la Suprema Corte de Justicia se desprende que no ha sido registrada como candidata a ningún cargo de elección popular en los últimos seis años.

Villafuerte Castellanos Rolando envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir con este requerimiento.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Villafuerte Castellanos Rolando** de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el undécimo requisito se declara: Acreditado.

12. El duodécimo requisito es no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Del currículum vitae enviado por **Villafuerte Castellanos Rolando** a la Suprema Corte de Justicia se desprende que no desempeña ni ha desempeñado ninguno de esos cargos en los seis años anteriores.

Villafuerte Castellanos Rolando envió a la Suprema Corte de Justicia una carta, ya mencionada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir con este requerimiento.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento de **Villafuerte Castellanos Rolando** de este requisito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con base en el estudio realizado de estos y demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el duodécimo requisito se declara: Acreditado.

13. Con base en el formato anexo agregado en el acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, la cual estableció que los candidatos podrían entregar una declaración de posible conflicto de intereses.

El C. **Villafuerte Castellanos Rolando** declaró:

- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por puesto, cargo, comisión, actividades o poderes actuales conferidos a su persona en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría.
- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por puesto, cargo, comisión, actividades o poderes de cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos que actualmente tenga en asociaciones, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría.
- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por participaciones económicas o financieras del declarante. Y,
- La inexistencia de posible conflicto de interés en su caso particular, por participaciones económicas o financieras del cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos.

Séptimo. Una vez examinados los requisitos para la elegibilidad de cada uno de los candidatos presentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y vistos los antecedentes y consideraciones que en su orden se han expuesto, esta Comisión da cumplimiento al **"Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el que se establece la metodología para la comparecencia y dictaminación de idoneidad de los candidatos para ocupar el cargo de magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"**, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que han sido invocadas, así como el Acuerdo citado, la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores somete este Dictamen a la consideración de la Honorable Asamblea conforme al siguientes:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ACUERDOS

PRIMERO.- Los aspirantes de la terna propuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante el Senado de la República, para efectos de lo dispuesto por los artículos 99, párrafos décimo primero y décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 185, 192 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, reúnen los requisitos constitucionales y legales que se requieren para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

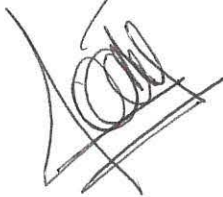
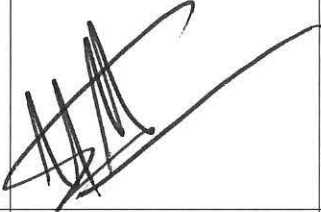
SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen a Mesa Directiva para los efectos conducentes.

Senado de la República, Comisión de Justicia
Ciudad de México a 28 de septiembre de 2017



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

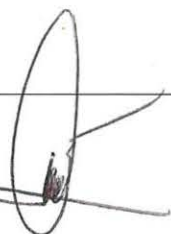
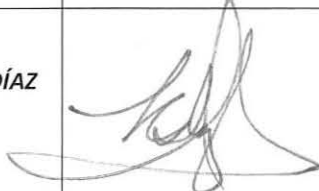
COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA			
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

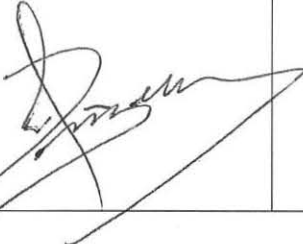
COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MIGUEL ROMO MEDINA INTEGRANTE			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE			
SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPUBLICA

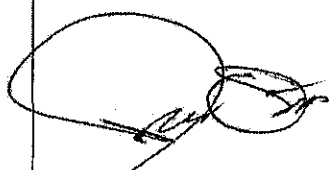
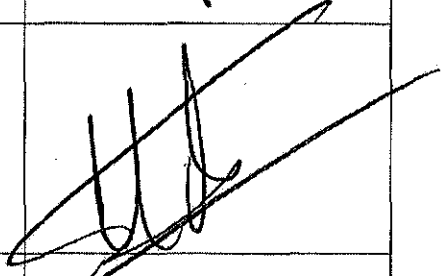
COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE			
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA INTEGRANTE			
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE			



COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017
SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

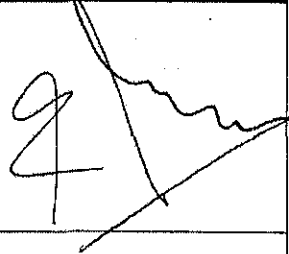
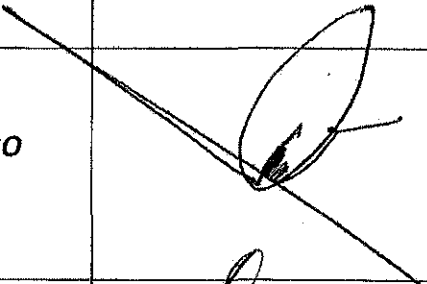
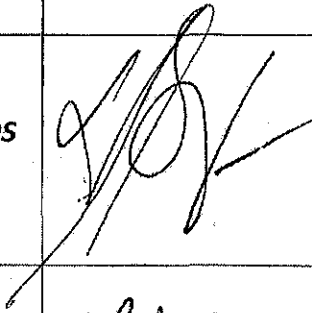
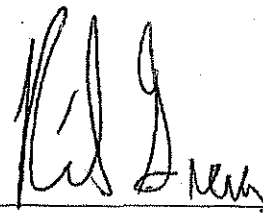
NOMBRE		FIRMA
1.	 SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA	
2.	 SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA	
3.	 SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO	
4.	 SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE	
5.	 SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE	



COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017
SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

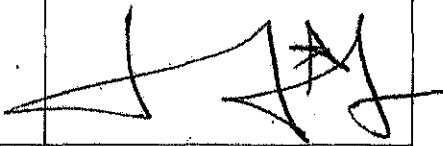
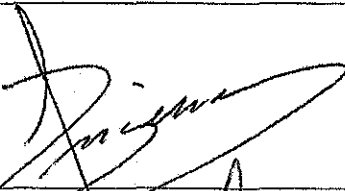
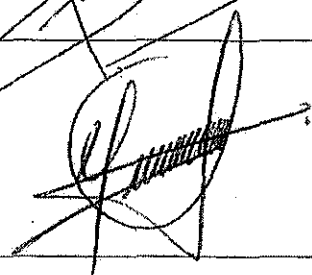
NOMBRE		FIRMA
6.	 SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE	
7.	 SEN. MIGUEL ROMO MEDINA INTEGRANTE	
8.	 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE	
9.	 SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE	
10.	 SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE	



COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017
SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE		FIRMA
11.	 SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE	
12.	 SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE	
13.	 SEN. DAVID MONREAL ÁVILA INTEGRANTE	
14.	 SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE	
15.	 SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE	



MESA DIRECTIVA

Exp. 6951 LXIII

Oficio No. DGPL-1P1A.-1700

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2018.

**H. ASAMBLEA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad dispuesta por el artículo 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General y en cumplimiento de lo que establece el artículo 131, numerales 2 y 3 del Reglamento del Senado, se determina que el expediente que contiene la propuesta de nombramiento de **un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recibida el 3 de julio de 2017, se turne a la **Comisión de Justicia** del Senado de la República, para su análisis y dictamen.

Se instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva para que dé cumplimiento al turno en los términos determinados por esta Presidencia; y se haga llegar a la Comisión el expediente del asunto antes referido y se publique el turno en la Gaceta del Senado.

A t e n t a m e n t e

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MA", is positioned above the printed name of the President of the Mesa Directiva.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

Visto el contenido de la Gaceta del Senado de la Republica Número LXIV/2SR-34/110244 de fecha 20 de julio de 2020 mediante la cual se publicita la determinación de la Mesa Directiva del Senado de la República que ordena remitir a la Comisión de Justicia el escrito de fecha 17 de julio de 2020 (con fecha de ingreso al 20 de julio del año en curso) suscrito por el C. Ricardo Antonio Silva Díaz mediante el cual manifiesta su renuncia al carácter de aspirante y/o candidato a magistrado y su desistimiento a continuar con el proceso para cubrir una vacante en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el estado que guarda el proceso legislativo relativo a la designación de un Magistrado de la Sala citada, con fundamento en lo que disponen los artículos 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 136, 178, 184, 187, 188, 190, 193 y 195 del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables de tales ordenamientos legales, se emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que el 3 de julio de 2017, el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura los expedientes relativos a la terna propuestas por el Pleno de ese órgano para la designación de un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La terna fue integrada por:

- Lara Patrón Rubén Jesús.
- Silva Díaz Ricardo Antonio.



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

- Villafuerte Castellanos Rolando.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura turnó a la Comisión de Justicia el día 3 de julio de 2017 la propuesta de candidatos que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 3. La Junta Directiva de la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura aprobó el 24 de Agosto de 2017, el *"Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el que se establece la metodología para la comparecencia y dictaminación de idoneidad de los candidatos para ocupar el cargo de magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"*. Destaca del citado Acuerdo, entre otras circunstancias:

La facultad discrecional de la Comisión de Justicia para allegarse de los elementos informativos necesarios con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de los candidatos para ejercer el cargo de Magistrado de Sala Regional Especializada; la obligación de la Presidencia de la Comisión de Justicia, de enviar a quienes la integraban, los expedientes electrónicos de los candidatos que fueron remitidos al Senado de la República por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la obligación de integrar, por cada aspirante al cargo, un expediente electrónico con la información recabada; la obligación de publicar en el micrositio de la Comisión de Justicia, la documentación enviada por los candidatos al cargo de referencia; el formato conforme al cual se realizaron las comparecencias de los candidatos propuestos para ocupar el cargo de Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; otorgar la mayor difusión posible a la reunión de la Comisión de Justicia en la que se recibieran las comparecencias de mérito y **la obligación de la Comisión de Justicia, -una vez concluidas las comparecencias- de elaborar el dictamen de idoneidad de los candidatos a ocupar el cargo de Magistrados de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

4. La Comisión de Justicia del Senado de la República de la LXIII Legislatura, emitió *"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN."* En el cual se determinó que los tres aspirantes que integraron la terna respectiva, reunieron los requisitos de elegibilidad para el cargo aludido. El dictamen en mención fue aprobado por unanimidad en reunión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017.
5. El dictamen descrito en el punto que antecede, fue publicado en el Número 18, Tomo II de la Gaceta del Senado de la República del Tercer año de ejercicio, del Primer Periodo Ordinario, de fecha 3 de octubre de 2017.
6. Mediante oficio DGPL-1P1A.-1865 de 18 de octubre de 2018 procedente de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIV Legislatura, se hizo del conocimiento que en sesión de esa misma fecha, se determinó que el expediente relativo a la terna propuesta para la designación de un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibida el 3 de julio de 2017 se turnara a esta Comisión de Justicia.
7. Visto el estado que guarda el asunto relativo a la terna propuesta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la designación de un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitido el 3 de julio de 2017, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, designar a los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En lo conducente, el citado párrafo en lo que nos atañe establece:



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

“...Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley...”

Es por ello que, el 3 de julio de 2017, el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió a la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura los expedientes relativos a la terna propuesta por el Pleno de ese órgano para la designación de un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien a su vez, turnó el asunto respectivo a la Comisión de Justicia para la emisión del Dictamen de elegibilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 174 y 177 del Reglamento del Senado de la República.

- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento del Senado de la República, a las Comisiones Ordinarias les corresponde la elaboración de dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponden, siendo que, en el cumplimiento de sus atribuciones, las mismas deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento invocado y demás disposiciones aplicables. (Artículo 136 del Reglamento del Senado de la República).
- III. Que, toda vez que los dictámenes legislativos son los documentos formulados en Comisiones por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente que cumplen con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento citado, (ver Artículo 182 del Reglamento del Senado de la República), resulta entonces que, habiendo sido aprobado en la Comisión de Justicia mediante Reunión Extraordinaria de 28 de septiembre de 2017 el ***“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”***, al cual se le dio publicidad mediante su publicación en la Gaceta, surtiendo efecto de primera lectura. (Ver Artículo 195, punto 2, del Reglamento del Senado de la República).



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

IV. Que sin perjuicio del contenido del artículo 206 del Reglamento del Senado de la República que establece:

"Artículo 206. 1. Al término de una Legislatura que implica la renovación del Senado, los dictámenes emitidos por las comisiones y publicados en la Gaceta sin que hayan sido debatidos y votados en el Pleno, quedan a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura en calidad de proyectos."

Se debe pugnar por evitar una ruptura en la secuencia del proceso legislativo relativo a la designación de un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo análisis nos ocupa, iniciado en la LXIII Legislatura, habida cuenta que se efectuaron todos los actos inherentes al *"Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el que se establece la metodología para la comparecencia y dictaminación de idoneidad de los candidatos para ocupar el cargo de magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"* de fecha 24 de agosto de 2017, hasta la emisión del **"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"** aprobado por unanimidad el 28 de septiembre de 2017 que declaró elegibles a los aspirantes integrantes de la terna correspondiente y que, al reunir los requisitos legales correspondientes, fue publicado en la Gaceta del Senado de la República y por ende, con efectos de primera lectura, circunstancia por la cual **esta Comisión devuelve el asunto turnado por la Mesa Directiva, relativo a la terna para ocupar el cargo de Magistrado Regional de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que tuvo su origen en la remisión de la terna integrada por Rubén Jesús Lara Patrón, Ricardo Antonio Silva Díaz y Rolando Villafuerte Castellanos que realizara el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 3 de julio de 2017.

V. Que, atendiendo los argumentos antes vertidos, se arriba a la conclusión de que la Comisión de Justicia de la XLIII Legislatura realizó todos los actos legislativos a su cargo en el proceso de designación de un Magistrado de la



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, culminando con la emisión del Dictamen descrito en el punto que antecede, por ello, sin perjuicio del contenido del oficio DGPL-1P1A.-1865 de fecha 18 de octubre de 2018 procedente de la Mesa Directiva del Senado de la Republica que turna a esta Comisión el expediente relativo a la terna propuesta para la designación de un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibida el 3 de julio de 2017 y **ante la devolución del asunto turnado por la Mesa Directiva de esta Soberanía**, se determina que **no existe acto legislativo alguno pendiente de realizar a cargo de esta Comisión** en el proceso de designación aludido, lo que deberá informarse a la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos legales que correspondan.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Justicia, atendiendo los antecedentes y argumentos vertidos:

ACUERDA:

PRIMERO. Esta Comisión devuelve el asunto turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, relativo al proceso de designación de un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que tuvo su origen en la remisión de la terna integrada por Rubén Jesús Lara Patrón, Ricardo Antonio Silva Díaz y Rolando Villafuerte Castellanos que realizara el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 3 de julio de 2017.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo resuelto en el punto que antecede, no existe acto legislativo alguno pendiente de realizar a cargo de esta Comisión en el proceso de designación antes aludido, lo que deberá informarse a la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Téngase por hecho del conocimiento de esta Comisión, la presentación del escrito fechado el 17 de julio de 2020 suscrito por el C. Ricardo Antonio Silva Díaz mediante el cual manifiesta su renuncia al carácter de aspirante y/o candidato a magistrado y su desistimiento a continuar con el proceso para cubrir una vacante



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

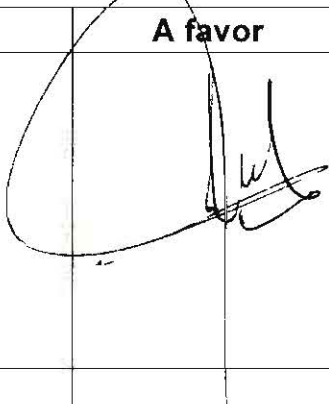
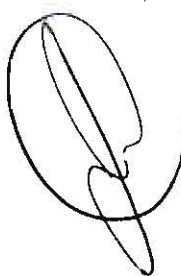
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Senado de la República.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a los 27 días del mes de julio de 2020.



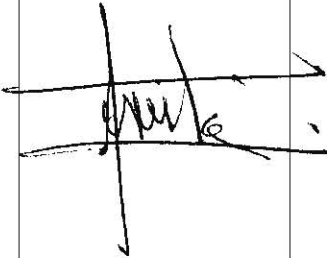
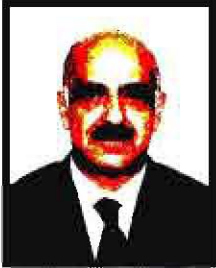
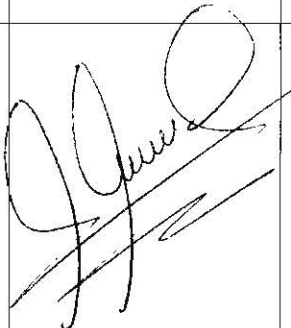
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

**Votación de las Senadoras y Senadores integrantes de la
Comisión de Justicia**

NO.		Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
1		Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar			
2		Sen. Indira De Jesús Rosales San Román			
3		Sen. Claudia Edith Anaya Mota			
4		Sen. Cruz Pérez Cuéllar			

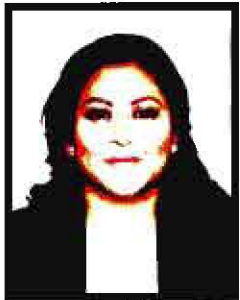
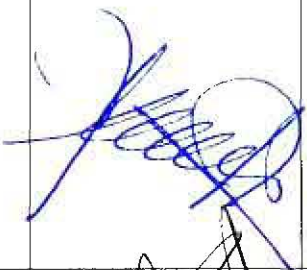
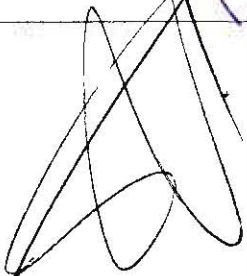


ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

NO.	Nombre		A favor	En contra	Abstenciones
5		Sen. Cristóbal Arias Solís			
6		Sen. Ricardo Ahued Bardahuil			
7		Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath			
8		Sen. Ana Lilia Rivera Rivera			

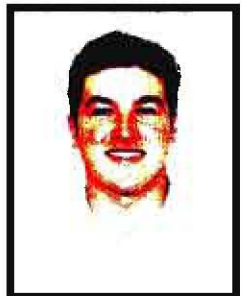
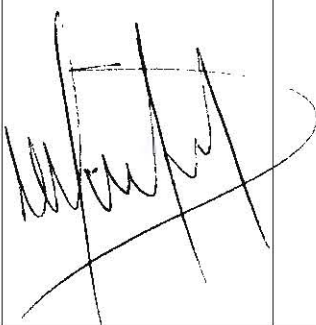
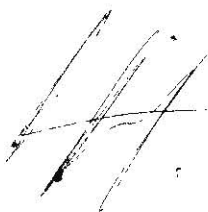


ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

NO.	Nombre		A favor	En contra	Abstenciones
9		Sen. Nadia Navarro Acevedo			
10		Sen. Damián Zepeda Vidales			
11		Sen. Claudia Ruíz Massieu Salinas			
12		Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán			



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

NO.	Nombre		A favor	En contra	Abstenciones
13		Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas			
14		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda.			
15		Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.			
16		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué			



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE EL ASUNTO TURNADO POR LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REMITIDA AL SENADO DE LA REPUBLICA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2017, Y SE DETERMINA QUE NO EXISTE ACTO LEGISLATIVO ALGUNO PENDIENTE DE REALIZAR A CARGO DE LA COMISIÓN.

NO.	Nombre		A favor	En contra	Abstenciones
17		Sen. Elvia Marcela Mora Arellano			
18		Sen. Germán Martínez Cázares			

Ciudad de México, a 17 de julio de 2020.

Senadora Mónica Fernández Balboa.
Presidenta de la Mesa Directiva.
Senado de la República.

En atención al procedimiento de designación de un magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por este conducto le manifiesto **MI RENUNCIA AL CARÁCTER DE ASPIRANTE Y/O CANDIDATO A MAGISTRADO Y DESISTIMIENTO A CONTINUAR** en el proceso para cubrir una vacante en dicha Sala, en atención a los siguientes antecedentes y razones:

1. El procedimiento de selección inició el **30 de mayo de 2017**, con la convocatoria contenida en el acuerdo 4/2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Seguidas las etapas correspondientes, el Pleno de ese máximo órgano, en sesión del 3 de julio de 2017, decidió designarme como integrante de la terna que sería enviada al Senado.
2. La terna se envió al Senado, y seguidos los trámites parlamentarios, **comparecí ante la Comisión de Justicia el 5 de septiembre de 2017. El 28 de septiembre de 2017 la referida Comisión emitió el dictamen** en el que determinó que los aspirantes reuníamos los requisitos constitucionales y legales que se requieren para ocupar el cargo. Dicho dictamen fue **emitido hace ya mas de 2 años 10 meses, por lo que me veo obligado a manifestar diversas circunstancias** que me impiden continuar en el proceso de designación.
3. El 14 de noviembre de 2018 fui nombrado Rector de la Escuela Libre de Derecho, por lo que, conforme a su normatividad estatutaria, específicamente en su cláusula cuarta, **existe incompatibilidad con el desempeño de un cargo relacionado con la impartición de justicia político-electoral.**
4. Asimismo, toda vez que el proceso se realizó hace varios años, es necesario que nuevamente se **verifique el cumplimiento de requisitos y posible conflicto de intereses.**
5. Igualmente, ante la exigencia de la integración de órganos de manera paritaria y toda vez que la terna se encuentra integrada solo por hombres, aunado a la inminente salida de una de las magistradas integrantes de dicha Sala, me veo comprometido a declinar, con la finalidad de **abrir este espacio para que pueda integrarse una mujer a la contienda.**

Atento a estas razones, le pido gire las instrucciones correspondientes para que se tome nota de mi renuncia irrevocable a la calidad de aspirante al cargo de magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, por tanto, al desistimiento al proceso instaurado para tal efecto. Le agradezco la atención que otorgue a la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ricardo Antonio Silva Díaz
Rector

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2020 JUL 20 AM 10 05

CAMARA DE SENADORES

000300